



2023/0311(COD)

8.11.2023

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Ponente de opinión (*): Erik Bergkvist

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta iniciativa es crear una tarjeta europea de discapacidad que sirva como prueba de una condición de discapacidad reconocida. La propuesta prevé **el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad en todos los Estados miembros** para conceder, de este modo, a los titulares de tarjetas que viajan a otro Estado miembro o lo visitan el derecho de acceder, en igualdad de condiciones con los residentes del Estado miembro visitado, a las condiciones especiales o el trato preferente existentes en relación con diversos servicios, actividades e instalaciones.

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que responde a la **reiterada petición de todas las asociaciones de personas con discapacidad** de que se garantice un trato mejor de las personas con discapacidad y se les permita beneficiarse de condiciones especiales fuera de su país de origen. El ponente también apoya la iniciativa de la Comisión de combinar la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en una única propuesta.

La propuesta proporcionará las normas principales que regularán la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como **un modelo común uniforme para ambas tarjetas**.

En cuanto a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, la propuesta sustituirá al sistema puesto en marcha por la Recomendación 98/376/CE del Consejo, ya que las adiciones y desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una proliferación de tarjetas distintas que obstaculiza su reconocimiento transfronterizo. Así pues, la propuesta proporciona normas y condiciones comunes que regulan la expedición de la tarjeta y una plantilla común que deberán aplicar todos los Estados miembros para sustituir a las múltiples tarjetas nacionales de estacionamiento existentes.

El ponente de opinión considera que esta propuesta sentará **las bases para la libre circulación de las personas con discapacidad** y las establecerá al mismo nivel que las de cualquier otra persona. De hecho, mientras que todos los ciudadanos de la Unión tienen derecho a circular libremente dentro de ella, en la práctica este derecho se ve a menudo restringido para las personas con discapacidad, cuya movilidad cotidiana se ve obstaculizada por una **falta estructural de accesibilidad** y servicios adecuados. Es urgente superar estas barreras y garantizar la plena no discriminación y la igualdad de acceso a los servicios de las personas con discapacidad, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía también en la práctica. La creación de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad comunes es un paso prometedor en esta dirección. No obstante, la propuesta de la Comisión todavía puede mejorarse a este respecto.

Es importante que las nuevas tarjetas europeas **sean gratuitas y de fácil acceso y uso**. Para ello, el ponente de opinión propone que cada Estado miembro establezca un **punto de contacto nacional** como «ventanilla única» para proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en las nuevas tarjetas europeas en su territorio, así como los concedidos en virtud de las tarjetas y certificados nacionales

pertinentes. Estos puntos de contacto nacionales estarán conectados a través de un **portal web europeo** que, junto con los sitios web oficiales de cada Estado miembro, ofrecerá a los titulares de las respectivas tarjetas una visión más clara de las condiciones y los servicios que se aplican en cada Estado miembro.

Además, el ponente de opinión está convencido de que el **formato digital** de las tarjetas europeas aportará un valor añadido sustancial a los titulares, una vez se hayan establecido el formato y las especificaciones técnicas. A tal efecto, la Comisión adoptará actos delegados a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a fin de evitar retrasos injustificados en el proceso.

Asimismo, es necesario garantizar que los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad que utilicen **servicios transfronterizos de transporte de viajeros no se vean perjudicados** en los casos en que los Estados miembros apliquen condiciones o tratos preferentes diferentes. A tal efecto, el ponente de opinión propone que los Estados miembros garanticen que los operadores faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que viajen desde un Estado miembro corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro.

Con todo, esta propuesta **no debe imponer una carga burocrática a los Estados miembros**, razón por la cual el ponente de opinión ha decidido abstenerse de modificar el ámbito de aplicación y dejar que los Estados miembros decidan en función de sus prácticas nacionales actuales.

Por último, para garantizar que la Directiva siga siendo adecuada para su finalidad y siga mejorando el funcionamiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, el ponente de opinión propone que la **Comisión evalúe periódicamente si la Directiva ha cumplido sus objetivos**, así como su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión, y, si procede, que presente una propuesta legislativa para modificarla.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de

Enmienda

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de

noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, **entre otras cosas**, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con **el empleo, la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios a disposición del público, y que debe fomentarse la igualdad de oportunidades de los grupos infrarrepresentados** (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

Enmienda

(10) Debido a la falta de reconocimiento **mutuo** de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación, **especialmente en lo que se refiere a la falta de información en línea sobre sus derechos y ventajas específicos**.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) En este caso, las personas con

Enmienda

(13) En este caso, las personas con

discapacidad que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.

discapacidad que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación **con las personas sin discapacidad** y con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism

Enmienda

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios **y servicios** públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism

Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, *puede ser* importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Enmienda

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, *es* importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento *mutuo*, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

Enmienda

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios **como los servicios de transporte de viajeros**, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) Para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la Tarjeta Europea de Discapacidad, los Estados miembros deben crear sitios web claros, accesibles y actualizados en los que puedan encontrar la información pertinente relativa a sus derechos y ventajas.

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.

Enmienda

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados **y fácilmente accesibles** en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas **y fácilmente accesibles**. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *En los casos en los que las operaciones de transporte de viajeros transfronterizas se beneficien de condiciones especiales o tratos preferentes, los Estados miembros deben adoptar medidas encaminadas a garantizar que los operadores faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que viajen desde un Estado miembro corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro debido a una aplicación distinta de dichas condiciones o tratos.*

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) *Los Estados miembros deben garantizar que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad contengan toda la información pertinente también en Braille.*

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) *La expedición y renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben ser siempre gratuitas y permanecer como tal.*

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales, ***incluidos los trabajadores transfronterizos.***

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos

aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***Además, para garantizar que el público y las personas con discapacidad pueden acceder a la información pertinente y usarla con facilidad, los Estados miembros deben establecer un punto de contacto nacional como «ventanilla única» con el fin de proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes. La Comisión debe ejercer una supervisión suficiente del buen funcionamiento de los puntos de contacto nacionales y debe ser consultada de manera suficiente.***

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Enmienda

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **y accesible** establecido en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión ***está facultada para adoptar*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva ***al objeto de establecer*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y ***garantizar*** la interoperabilidad, ***así como*** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.

Enmienda

7. ***A más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva***, la Comisión ***adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva ***estableciendo*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y ***garantizando*** la interoperabilidad. ***La Comisión también estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11*** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y

garantizar la interoperabilidad.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *sesenta* días.

Enmienda

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *treinta* días. ***No obstante, las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar que la versión digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad esté lista en quince días.***

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión ***está facultada para adoptar*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva ***al objeto de establecer*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y ***garantizar*** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, ***así como*** para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el

Enmienda

7. ***A más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva ***estableciendo*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y ***garantizando*** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales. ***La Comisión también estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11*** para introducir cambios en el

fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. ***En este sentido, cada Estado miembro establecerá un punto de contacto nacional a fin de proporcionar información y orientación al público y a las personas con discapacidad sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes.***

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados **cuando proceda**, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 20

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. A más tardar el [seis meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva], la Comisión creará un portal web europeo específico y actualizado, disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión, que conecte de forma clara, accesible y transparente los puntos de contacto nacionales a que se refiere el apartado 2 y los sitios web oficiales de los Estados miembros a que se refiere el apartado 7 del presente artículo. La Comisión estudiará la posibilidad de incluir una función de comparación en el portal web europeo que permita a los usuarios comparar la normativa de un Estado miembro con la de otro, incluidas, cuando proceda, las diferencias regionales y municipales dentro de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán, cuando proceda, por que los operadores de servicios de transporte de viajeros transfronterizos proporcionen información clara a los pasajeros titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad sobre las partes de las operaciones a las que se aplican condiciones especiales o tratos preferentes.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La información a que se **refiere el apartado 1** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

3. La información a que se **refieren los apartados 1 y 1 bis** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. A más tardar, el dd.mm.aa [**tres** años después de la fecha de aplicación de

1. A más tardar, el dd.mm.aa [**dos** años después de la fecha de aplicación de

la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Como parte de este informe, la Comisión evaluará también en qué medida la aplicación de la presente Directiva ha alcanzado sus objetivos y su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Sobre la base de ese informe, la Comisión presentará, si procede, una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***dieciocho*** meses después de la

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de ***doce*** meses después de la

entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [*treinta* meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [*veinticuatro* meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Anexo I – punto 8

Texto de la Comisión

8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Enmienda

8. ***Toda la información pertinente, incluido*** el texto «European Disability Card», se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la

Enmienda

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la

lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta *y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg*; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Or. en

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE DE OPINIÓN

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente de opinión durante la preparación del proyecto de opinión:

Organización o persona
Federación Sueca de Derechos de las Personas con Discapacidad
Foro Europeo de la Discapacidad (EDF)
Unión Europea de Ciegos (EBU)